Alex Ramos Contreras

De: administrador.portal@sea.gob.cl en nombre de Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) - Chile <administrador.portal@sea.gob.cl>
Enviado el: lunes, 28 de noviembre de 2022 17:05
Para: Oficina Partes SEA Santiago DE
Asunto: Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva - ha recibido una solicitud "0015725"

IDENTIFICACION "0015725"
TIPO PERSONA: Persona Jurídica
RUT REMITENTE: 9.297.022-1
NOMBRE REMITENTE: Carlos Avello Ramirez
RUT EMPRESA: 76.262.939-9
RAZON SOCIAL: Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada NOMBRE SERVICIO PÚBLICO: No aplica
NOMBRE ORGANIZACIÓN: No aplica
TELEFONO: -
CORREO: carlos.avello08@gmail.com

DIRECCION REMITENTE
REGION: Región del Biobío
COMUNA: San Pedro de la Paz
CALLE: Calle Nueva 2 Pie de Monte
NUMERO: 1338 Depto 23
BLOCK:

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
DESCRIPCION: Escrito respuesta a Carta N° 202299103557 (RCA N° 134/2009), emanada de la Dirección Ejecutiva SEA

Debe ingresar al portal del SEA con su usuario y contraseña, ingresar al menú "Ingresos a Oficina de Partes", para revisar los archivos, los cuales son:

https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022%2F11%2F28%2Frespuesta_carta_ndeg_202299103557_rca_ndeg134-2009.pdf&data=05%7C01%7Coficinapartes.sea%40sea.gob.cl%7Cda44d097160e4aa4770708dad17be782%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C638052627356658633%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=TUtyU%2BnkZYhZbjGFlAwIizzULCwye%2BOkMRrlrC1xPHo%3D&reserved=0

CONCEPCION, 25 de Noviembre de 2022

ANT: Su carta N° 202299103557, de 21 de Noviembre de 2022.

A la Sra. Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Doña Valentina Durán Medina
SANTIAGO

De mi consideración:

He recibido su carta del antecedente, y también copia del Ord. N° 2853, de 11 de noviembre de 2022, emitido por el señor Superintendente de Medio Ambiente (SMA), documentos a través de los cuales la SMA requiere la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental N° 134, de 6 de mayo de 2009 (en adelante la RCA N° 134/2009), emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que en su momento aprobó el proyecto de extracción de arenas de la playa en el sector Lomas Coloradas del Golfo de Arauco, denominado "Extracción de Arena de Mar en Playa Lomas Coloradas, San Pedro de la Paz, VIII Región Extracción Áridos".

Al respecto, y para los efectos señalados en los artículos 25 ter de la Ley N° 19.300; 73 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente e inciso primero del artículo 4° transitorio del ya señalado Decreto, señalo a Ud. que efectivamente la titular del proyecto, Extracción y Comercialización Áridos LLeu Lleu Limitada, de la cual soy su representante legal, nunca hizo acción ni realizó obra alguna respecto de dicho proyecto, en ninguna de sus fases, debido a la obstrucción que sufrió por parte de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región del Biobío. En tal circunstancia, mi empresa representada optó por presentar una nueva DIA (ya aprobada) en otro sector costero.

En este contexto, es efectivo lo informado por la SMA que, con fecha 28 de septiembre de 2021, efectuó junto a personal de la Armada de Chile una visita de fiscalización al sector de playa de Lomas Coloradas, en la zona del proyecto, constatando que no se efectuó obra alguna y que, por tanto, el perfil de la playa no tenía evidencia de haber sido intervenido.

Por consiguiente, y para los efectos de una declaración de caducidad del ya referido proyecto, ratifico lo declarado ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en cuanto a que nunca mi representada realizó acción ni obra alguna referida a dicho proyecto, en ninguna de sus fases, que no hay asunto ni obligación pendiente y que acepto expresamente, en la representación aludida, la declaración de caducidad de la RCA N° 134/2009 del proyecto ya referido.

Saludo atentamente a Ud.

Carlos Avello Ramírez

p.p, Extracción y Comercialización de Áridos LLeu LLeu Limitada

Carta D.E (Nº digital al costado inferior izquierdo).

Santiago,

Señor
Carlos Homero Avello Ramírez
Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, informo a Ud., que con fecha 15 de noviembre de 2022, se ha recibido en la Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), el Ordinario N°2853, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Ord. N°2853/2022") mediante el cual se requiere declarar la caducidad de la Resolución Exenta N°134, de fecha 26 de mayo de 2009 (en adelante, "RCA N°134/2009"), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Biobío, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Extracción de Arena de Mar en Playa Lomas Coloradas, San Pedro de la Paz, VIII Región Extracción Áridos" (en adelante, el "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada (en adelante, el "Titular").

En consideración a lo anterior, cabe señalar que el inciso primero del artículo 25º ter de la Ley N°19.300 señala que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". Por su parte, el inciso segundo del artículo 73º del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), establece que "*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*".

Finalmente, el inciso primero del artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA indica que, *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley*".

De esta manera, de la citada normativa se desprende que los titulares de aquellos proyectos o actividades ambientalmente calificados con anterioridad al 26 de enero de 2010 deberán acreditar ante el SEA el respectivo inicio de ejecución.

En tal contexto, se hace presente que, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") en conjunto con la Armada de Chile, realizaron una

Documento Digital N°: 202299103557 – Fecha: 21/11/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/3199146D-2D84-4E11-A012-10389B2BFAC3

actividad de fiscalización ambiental del Proyecto, en virtud de la cual se constató que "*en el polígono definido en la RCA N°134/2009 no existían trabajos provenientes de extracción de arena de playa o relacionados con la descripción del proyecto. Asimismo, el perfil longitudinal de la playa no se encontraba modificado.*"

En consideración a lo señalado, la SMA realizó un requerimiento de información al Titular respecto del estado de ejecución del Proyecto, el cual, mediante Carta S/N°, de fecha 12 de octubre de 2021, indicó que "*el proyecto no fue ejecutado en ninguna de sus fases debido -según el titular- a las dificultades que se presentaron en la Comisión regional de Uso del Borde Coster de la Región, que continuamente se opuso a la ejecución del mismo*".

En razón de lo anterior, con el objeto de resolver el requerimiento contenido en Ord. N°2853/2022, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N°19.880, se solicita informar en relación a la no ejecución del Proyecto, ratificando lo señalado ante la SMA o bien, presentar ante esta Dirección Ejecutiva, los antecedentes que permitan constatar el inicio de ejecución del Proyecto.

La presente solicitud debe ser respondida en el plazo de 10 días a contar de su notificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de resolver el procedimiento con los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles en este Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

GRC/RTS/FLE/aep

Adjunto:

- Ordinario N°2853, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

DISTRIBUCIÓN

- Señor Carlos Homero Avello Ramírez (Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada); Calle Nueva 2 Pie de Monte 1338, depto. 23, Región de Biobío.

c.c.:

- Señor Carlos Homero Avello Ramírez (Extracción y Comercialización de Áridos Lleu-Lleu Limitada); correo electrónico carlos.avello08@gmail.com
- Dirección Ejecutiva, SEA.

Firmado Digitalmente por Genoveva Antonia Razeto Caceres
Fecha: 18-11-2022 11:46:53:766 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 21/11/2022 14:57:52 CLST

EN LO PRINCIPAL: INFORMA SOBRE ACTA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PRIMER AGREGADO, acompaña documento que acredita personería.

Señor

Superintendente del Medio Ambiente

CARLOS AVELLO RAMIREZ, Ingeniero, RUT 9.297.022-1, en representación de Empresa de Extracción y Comercialización de Áridos Ltda., RUT 76.262.939-9, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Nueva Dos Pie de Monte N° 1338 Departamento 23, comuna de San Pedro de la Paz de la región del Biobío al señor Superintendente de Medio Ambiente informo:

1.- Que con fecha 28 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), realizó una visita de inspección al lugar donde se localizó el proyecto denominado "Extracción de Arena de Mar en Playa Lomas Coloradas San Pedro de la Paz, VIII Región", cuyo titular fue mi representada. Dicho proyecto fue aprobado ambientalmente por la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA), de la Región del Biobío, a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 134, de 26 de mayo de 2009 (en adelante la RCA N° 134/2009).

Esta acción de fiscalización corresponde a la Resolución SMA N° 2583 de 2020, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2021, que en su acción de fiscalización emitió el acta de la fecha indicada, sin número, en la cual se consigna el hecho de que no se observaron actividades en el lugar donde se desarrolla el proyecto (Punto 6, literal 6.1 del acta de inspección).

2.- En el punto 8 del acta de inspección ya referida, se informa que en los terrenos de playa donde se localiza el proyecto no se observó la presencia de actividades relativas a la extracción de arenas que fue el objeto del proyecto, haciéndose un recorrido al efecto. En dicho recorrido no se constató la presencia de residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de la actividad de extracción, y que no se constataron afectaciones en el perfil longitudinal de la playa, que pudiese haber ocurrido por la ejecución del proyecto.

3.- Para dilucidar los hechos fiscalizados, en el Punto 9 del acta referida se estableció requerir información a la titular del proyecto, en torno a los siguientes tres aspectos:

3.1.- Informar el estado actual del proyecto autorizado a través de la RCA N° 139/2009. En caso de haber sido ejecutado, indicar los años en que se desarrolló el proyecto.

3.2.- Reportar la cantidad total de áridos extraída de acuerdo a las autorizaciones otorgadas por la Gobernación Marítima de Talcahuano.

3.3.- Informar del estado de las concesiones marítimas, en el marco de la ejecución del proyecto.

4.- Por el presente instrumento, se procede a contestar los requerimientos de información singularizados en el número anterior.

4.1.- **Respecto del estado actual del proyecto.** El proyecto, si bien fue aprobado ambientalmente por la COREMA de la época, **nunca fue ejecutado en ninguna de sus fases.** Lo anterior, debido a las dificultades que se presentaron en la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región, que siempre se opuso a la ejecución del proyecto y lo obstaculizó. De esta forma, mi representada nunca ejecutó dicho proyecto en ningún año posterior a su aprobación.

Adicionalmente a lo anteriormente expresado, la titular estima que la RCA N° 139/2009 objeto de la inspección ambiental, **se encuentra caducada,** debido a que el proyecto nunca tuvo comienzo de ejecución. En efecto, de conformidad al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, habiendo transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, se entenderá que la respectiva RCA se encuentra caducada, lo que corresponde a este caso.

A su vez, el artículo 73 del DS N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), reitera lo dispuesto en el artículo 25 ter ya citado de la Ley, si no se ha dado inicio a la ejecución del proyecto. Dado que el presente proyecto nunca tuvo acción alguna de inicio, corresponderá a esa SMA , constatando lo anterior, requerir la caducidad al Servicio de Evaluación Ambiental.

Es decir, la RCA N° 139/2009 se extinguió juridicamente por el transcurso de dicho plazo de cinco años, sin que mi representada haya efectuado acto alguno de inicio de ejecución y, adicionalmente, ya no es posible ningún inicio de ejecución, ni tampoco es la voluntad de mi representada.

4.2.- **En cuanto a la cantidad de áridos extraída**: **Cero**. Conforme a lo expuesto precedentemente, nunca se extrajo ningún metro cúbico de áridos o arena de playa, ni se hizo obra alguna.

4.3.- **Estado de las concesiones marítimas.** Subsecuentemente a lo anterior, nunca se solicitó y por consiguiente, tampoco se obtuvo ninguna concesión marítima de parte de la autoridad competente.

POR TANTO;

Solicito al Sr. Superintendente de Medio Ambiente, tener por contestado el requerimiento de información aludido.

PRIMER AGREGADO: Solicito que se tenga por acompañada copia de la respectiva escritura pública de constitución de la sociedad que fue titular de esta RCA, en la cual además consta mi personería.

CARLOS AVELLO RAMIREZ
RUT- 8.297.022-1
FONO, 987482193

Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799.-
AA Excma Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 123456811599 Verifique validez en http://www.fojas.cl.-

ÁRIDOS LLEU- LLEU LIMITADA
NOTARIA ALEJANDRO OMAR ABUTER GAME

CERTIFICADO DE VIGENCIA

EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES, COMERCIO Y MINAS DE PENCO, que suscribe, CERTIFICA: Que la inscripción de FOJAS 19 Nº 18 del Registro de Comercio de este Conservador del AÑO 2013, correspondiente a inscripción extracto de Sociedad de Responsabilidad Limitada : "Empresa de Extracción y Comercialización de Áridos Lleu- Lleu Limitada" nombre de fantasía "Áridos Lleu-Lleu Limitada", se encuentra VIGENTE por no haber constancia que se le haya puesto término.-

PENCO, 26 julio 2021

CERTIFICADO DE MODIFICACIONES

CERTIFICO: Que la sociedad a que se refiere el certificado que antecede no registra anotación de modificación:

PENCO, 26 julio 2021

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN SOCIEDAD

CERTIFICO: Que la administración, representación y uso razón social de la sociedad que se refiere los certificados que anteceden, corresponde a don CARLOS HOMERO AVELLO RAMÍREZ en forma independiente y exclusiva.

PENCO, 26 julio 2021

Notaria Alejandro Omar Abuter Game , 26 Julio de 2021
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 123456811599.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

ALEJANDRO OMAR ABUTER GAME

Digitally signed by ALEJANDRO OMAR ABUTER GAME
Date: 2021.07.26 11:50:52 -03:00
Reason: Notario Público Alejandro Omar Abuter Game
Location: Penco - Chile

aabuter@chilesat.net
PENCO - CHILE

ALEJANDRO OMAR ABUTER GAME NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR PENCO - CHILE

REPERTORIO Nº59-2013

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"EMPRESA DE EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARIDOS LLEU-LLEU LIMITADA"

EN PENCO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintidós de enero de dos mil trece, ante mí, **ALEJANDRO OMAR ABUTER GAME, Abogado, Notario Público de la Décima Notaría de Concepción** con Asiento en Penco, y su territorio jurisdiccional con oficio en calle Penco número ciento cincuenta de esta comuna ante mi comparecen don **CARLOS HOMERO AVELLO RAMÍREZ,** quien declara ser chileno, soltero, ingeniero estructural, cédula de identidad número nueve millones doscientos noventa y siete mil veintidós guión uno, y doña **KARIN ELIZABETH PÉREZ MIRANDA,** quien declara ser chilena, soltera, profesora general básica, cédula de identidad número quince millones ciento ochenta y dos mil quinientos trece guión tres, ambos con domicilio en calle Nueva Dos, Edificio mil ochocientos treinta y ocho departamento doscientos trece Condominio Pie del monte, comuna de San Pedro de la Paz y de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad y en libre disposición de sus bienes, que acreditan su identidad con los documentos citados y exponen que han acordado la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERO: TIPO LEGAL.** Por la presente escritura pública, los comparecientes constituyen una sociedad comercial de

ALEJANDRO OMAR ABUTER GAME NOTARIO PUBLICO

responsabilidad limitada, conforme a las normas de la ley número tres mil novecientos dieciocho, del catorce de marzo del año mil novecientos veintitrés, y sus modificaciones, y en subsidio las disposiciones de nuestro Código de Comercio y, en subsidio, del Código Civil en cuanto rigen sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** El objeto o giro empresarial de la sociedad es: a) la extracción, distribución y comercialización de áridos, arena, arcilla, base estabilizada y roca, sea que esto se logre por cuenta propia, ajena o asociada con equipos o maquinarias propias, arrendadas, entregadas en leasing o comodato. b) realizar inversiones de todo tipo, en especial en bienes raíces y mercado capitales, pudiendo adquirir derechos y acciones en sociedades o asociaciones, bonos y otros papeles; tomar depósitos a plazo, adquirir cuotas de fondos mutuos y explotar los mismos bienes; c) podrá realizar todas o algunas de las actividades antes señaladas por su cuenta o asociada con terceros, celebrando los actos o contratos que al efecto sean necesarios y d) cualquier otra actividad que acuerden los socios. **TERCERO: FIRMA, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.** La firma, nombre y razón social es **"EMPRESA DE EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARIDOS LLEU-LLEU LIMITADA",** pudiendo también adquirir derechos, ejercerlos, contraer obligaciones, funcionar y actuar en todas sus actividades operacionales, ante los bancos, ante el Servicio de Impuestos Internos, ante la Tesorería General de la República, ante el Servicio de Registro Civil y en todas las demás entidades bancarias, públicas, semi

públicas, autónomas y privadas o de cualquier naturaleza con el nombre de fantasía **"ARIDOS LLEU- LLEU LIMITADA"** y en ambos casos podrá abreviarse la palabra **"LIMITADA"** como **"LTDA.". <u>CUARTO: ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y USO DE RAZÓN SOCIAL</u>.** La administración de la Sociedad, su representación y el uso de la razón o firma social **corresponde en forma independiente y exclusiva a don CARLOS HOMERO AVELLO RAMÍREZ**, indistintamente denominado el "mandatario", quien anteponiendo la frase "por poder" o la frase "en representación", o sus abreviaturas, seguido de la razón social y su firma personal, la representará con amplias facultades, pudiendo celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenciones y negociaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que digan relación con el objeto social o con los acuerdos sociales y vincularán a la Sociedad, pudiendo obligarla en toda clase de actos, contratos o negociaciones con todas las prerrogativas inherentes a los administradores y a la disposición de bienes. Por vía ilustrativa, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o signifique limitación, se deja testimonio que las facultades del mandatario comprenden, entre otras, las siguientes: **/Uno/** <u>Facultades relativas a Cuentas Corrientes y otras</u>: a) Contratar y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, de crédito u otras especiales, y girar sobre todas ellas, pactar sobregiros en las mismas y girarlos; b) cobrar, cancelar, revalidar, prorrogar, endosar, protestar y dar órdenes de no pago de cheques; c) reconocer e impugnar saldos, retirar talonarios y cartolas,

ALEJANDRO OMAR ABUTER NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR PENCO - CHILE

así como cualquier otra documentación bancaria del mandante; d) contratar cajas de seguridad, comisiones de confianza, fondos mutuos, depósitos a plazo o a la vista, vales a la vista y cualquier otro producto bancario de ahorro, inversión o crédito. Todo lo anterior sea en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Euros y/o cualquier otra divisa o moneda extranjera o unidad de medida. **/Dos/** Facultades relativas a Créditos, Cobranza, Descuento y Garantía: Asimismo, el mandatario estará facultado para: a) contratar préstamos, sea en forma de mutuo o no, créditos en cuentas corrientes, créditos contra aceptación de documentos, créditos documentarios, y en general líneas de crédito y tomar boletas de garantía; b) contratar avances; contratar y cancelar boletas de garantía; c) suscribir, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, endosar, cancelar y descontar, avalar y protestar Letras de Cambio, Pagarés, Cheques y otros efectos de comercio o documentos mercantiles, según corresponda a cada uno de ellos; d) constituir hipotecas, otorgar prendas, fianzas u otras cauciones, limitaciones y prohibiciones, pudiendo aceptarlas, posponerlas, cancelarlas, alzarlas o limitarlas; e) entregar, retirar y endosar certificados de depósito, vales de prenda u otros valores en garantía; f) constituir a la Sociedad en fiador y/o codeudor solidario. Todo lo anterior sea en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Euros y/o cualquier otra divisa o moneda extranjera o unidad de medida. **/Tres/** Facultades en relación al Cambio y Comercio Exterior: a) Efectuar operaciones de cambio sin limitación alguna; b) firmar,

presentar, cancelar y retirar, registros de importación, de exportación, pólizas, manifiestos, conocimientos de embarque; c) endosar o retirar documentos de embarque; contratar operaciones y suscribir anexas o explicativas; d) contratar apertura de acreditivos; e) autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con el comercio exterior; f) comprar y vender divisas y hacer declaraciones juradas. Todo lo anterior sea en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Euros y/o cualquier otra divisa o moneda extranjera o unidad de medida. **/Cuatro/** Facultades en el orden judicial: a) Podrá representar a la Sociedad judicialmente con las más amplias facultades, incluidas las señaladas en ambos incisos del artículo séptimo de nuestro Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas; b) entablar nuevas demandas y desistirse de ellas, contestar demandas, reconvenir, percibir, absolver posiciones, renunciar a plazo o términos legales, transigir, pedir declaratorias de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, conceder quitas y esperas, someter los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgar a éstos facultades de arbitradores si estimare pertinente, prorrogar competencia, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos, apelar, tachar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales, interponer tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones, prestar declaraciones bajo juramento o sin él. **/Cinco/** Otras Facultades: Asimismo, estará facultado para que actuando en la forma señalada pueda: a) celebrar, negociar, transigir, modificar,

NOTARIO PUBLICO

desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o dar por terminado, los contratos que celebre a nombre de la Sociedad, o que ésta ya haya celebrado; b) enajenar, transferir, comprar, vender, ceder, permutar, prometer, limitar el dominio, hipotecar, prendar, establecer prohibiciones, gravar, subdividir, lotear, fusionar, arrendar, tomar o dar en leasing y administrar toda especie de bienes raíces y de bienes muebles de la sociedad, ambos sean corporales o incorporales, por su naturaleza, anticipación, adherencia o destinación, acciones, bonos y cualquier clase de valores mobiliarios o efectos de comercio, fijando su precio o renta, condiciones o plazos, modalidades y cualquier otra estipulación tanto en la escritura misma como en la eventual instrucción notarial correlativa, pudiendo también cancelar o alzar toda limitación, prohibición, hipoteca, prenda, caución o gravamen; c) dar y tomar en comodato o arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios y toda especie de inmuebles de la sociedad; d) operar con amplias facultades en el mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, incluyendo derivados, futuros y opciones, presentes o futuros, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultadas para firmar toda clase de documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar las condiciones de las mismas con los referidos instrumentos; e) cobrar y percibir cuanto se le adeude a la Sociedad, otorgar recibos y cancelaciones, totales o parciales; f) contratar cajas de

seguridad; g) entregar y retirar valores en custodia o en garantía; h) contratar, modificar o poner término a toda especie de seguros, anticresis, leaseback, underwriting, renta vitalicia, censo vitalicio, usufructo, fideicomiso y/o factoring; i) constituir, formar, participar, modificar, transformar, dividir, fusionar, disolver y liquidar toda especie de sociedad, entidad o patrimonio de afectación, sea civil o comercial, Anónima, Limitada, Colectiva, En Comandita, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Por Acciones, Fondos de Inversión Públicos o Privados, comunidades, Asociaciones u otras entidades de cualquier clase, así como asistir a sus Juntas, reuniones o Asambleas, con derecho a voz y a voto, pudiendo incluso renunciar toda especie de derecho, aceptar o rechazar preferencias, condiciones, limitaciones y celebrar, modificar o rechazar toda clase de pactos; j) novar y ceder créditos, obligaciones o derechos, así como aceptar o rechazar cesiones, remitir o compensar obligaciones; k) otorgar mandatos o poderes generales y especiales, así como revocar los mismos; l) llenar, presentar y suscribir toda clase de solicitudes, formularios y reclamaciones ante personas naturales y jurídicas del país o del extranjero; m) representar a la Sociedad ante Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Compensación, Mutuales de Seguridad, Isapres, Ministerios, Subsecretarias, Secretarias Regionales Ministeriales, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio de Aduanas, DIRECON, CORFO, Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección General de

ALEJANDRO OMAR ABUTER VENEGAS
NOTARIO PUBLICO
CONSERVADOR

Aguas, Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General del Territorio Marino y de la Marina Mercante, Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Banco Central, Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, Superintendencias, Correos de Chile, Servicios Courier o de Transporte sea aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, y demás organismos públicos, semi públicos o Privados, así como también ante cualquier clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con facultades especiales para suscribir, percibir, transigir, anular, pagar, cobrar, rectificar, emplazar, impugnar, dejar sin efecto, renunciar, recurrir, reclamar, exigir y/o solicitar toda especie de oficio, dictamen, resolución, concesión, plan de manejo, subsidio, beneficio, derecho, franquicia, bonificación, bono, finiquito, renuncia, declaración, petición, convenio, formulario, notificación, liquidación, giro y/o acto jurídico, de la especie que fuere; n) firmar, despachar, recibir y retirar la correspondencia, certificada o no, los giros y encomiendas postales, de cualquier tipo y valor que sean y en general cualquier otro documento; ñ) Autocontratar, en toda especie de acto, contrato o convención; **/Seis/** En suma, se faculta al mandatario para que, actuando en la forma señalada precedentemente, practique en la forma señalada todos los actos judiciales y extrajudiciales o administrativos necesarios para la equilibrada y eficiente representación de la Sociedad, con plenas facultades de administración y de disposición de bienes, incluso aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social asciende a la suma de tres millones de pesos, que se aporta, entera y paga de la

siguiente forma: **A.** El socio don **CARLOS HOMERO AVELLO RAMÍREZ** aporta, entera y paga en este acto la suma de dos millones novecientos cuarenta mil pesos, al contado y en dinero efectivo, equivalente al noventa y ocho por ciento de los derechos sociales y participación en el capital social; y **B.** La socia doña **KARIN ELIZABETH PÉREZ MIRANDA** aporta, entera y paga en este acto la suma de sesenta mil pesos, al contado y en dinero efectivo, equivalente al dos por ciento de los derechos sociales y participación en el capital social. Los aportes de los socios ingresan en este mismo acto a las arcas de la sociedad, quedando en consecuencia, la totalidad del capital pagado y enterado en este mismo acto, en la forma señalada. **SEXTO: PROPORCIÓN EN BENEFICIO Y RIESGO.** Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se determinarán cada año de conformidad a un balance general que la Sociedad deberá practicar anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señalado en la cláusula Novena de este instrumento. Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se dividirán entre todos los socios, en la proporción que ellos mismos determinen año a año y que deberá constar por escrito; en caso de silencio o falta de acuerdo al respecto, las utilidades y pérdidas se dividirán entre los socios a prorrata de su participación en el capital social. **SÉPTIMO: RETIRO DE UTILIDADES.** Los socios podrán retirar mensualmente o en el período que determinen, a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo convengan a prorrata de sus derechos en la Sociedad o en una proporción diversa que convengan al efecto conforme a la marcha de los negocios sociales.

LEANDRO OMAR ALVEAR CARTER
NOTARIO PUBLICO
Y CONSERVADOR

Asimismo, actuando de común acuerdo, podrán los socios efectuar retiros a cuenta de futuras utilidades si las disponibilidades de los activos sociales así lo permiten. **OCTAVO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los socios serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. **NOVENO: CONTABILIDAD Y BALANCE.** La sociedad practicará asientos contables en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre, el que será sometido a la consideración de sus socios para su aprobación. Las objeciones al balance que no pudieren ser solucionadas entre los socios serán sometidas a la resolución del árbitro a que se refiere la cláusula Décimo Segunda de este estatuto. En la misma oportunidad indicada se realizará un inventario anual, en cuanto fuere procedente. Lo expresado en esta cláusula y en la Sexta, es sin perjuicio de poder acoger a la sociedad a regímenes tributarios especiales, por ejemplo, que no requieran determinar resultados según contabilidad completa y/ó permitan tributar sobre una base imponible distinta a la renta efectiva. **DÉCIMO: VIGENCIA.** La sociedad empezará a regir el día de la fecha del presente instrumento y tendrá una duración de cinco años, renovable tácita y sucesivamente por iguales períodos, salvo que uno cualesquiera de los socios manifestare su voluntad de poner término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública cuyo extracto se inscribirá al margen de la inscripción social y se notificará a los otros

socios, mediante carta notarial remitida a su domicilio, todo con una anticipación de a lo menos seis meses de la fecha determinada para poner término al contrato social, al final del respectivo período en curso. La omisión del envío de carta notarial no invalidará el término expresado pero hará responsable al socio que no quisiere perseverar en la sociedad de los perjuicios que pudiere ocasionar a los demás socios por dicha omisión. **DÉCIMO PRIMERO: FALLECIMIENTO DE LOS SOCIOS.** En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y con los herederos del socio fallecido. Si el socio fallecido fuere quien detenta la administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad, ésta le corresponderá de pleno derecho y sin más trámites al socio sobreviviente y, si fueren dos o más, dos cualesquiera de éstos deberán actuar en forma conjunta para la administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad con las mismas facultades de administración y de disposición de bienes que se indican en la cláusula Cuarta de esta escritura, dándose todas por expresamente reproducidas. Además, la sociedad no se disolverá por retiro, renuncia, remoción, insolvencia o quiebra de alguno de los socios o por la disolución directa o indirecta de cualquiera de las entidades y eventuales futuras socias, continuando con los demás socios, sean personas naturales o jurídicas, y quien sea el sucesor de la sociedad disuelta, debiendo procederse por ésta a la designación de un representante que ejercerá los derechos y atribuciones que en virtud de la ley o del presente contrato incumben a aquellos, sin facultades de administración ni uso de la

razón, nombre o firma social. La liquidación de la sociedad y división del haber común al disolverse la sociedad se practicará de común acuerdo entre los socios y en caso de no llegar a él, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente. **DÉCIMO SEGUNDO: CONTROVERSIAS DE LOS SOCIOS ENTRE ELLOS O CON LA SOCIEDAD.** Cualquier duda, conflicto, dificultad o controversia que se suscite entre los socios o entre uno o más de éstos y la Sociedad, sea con motivo de su validez, nulidad, interpretación, existencia, inexistencia, cumplimiento, incumplimiento, duración, vigencia, resolución, aplicación, disolución, liquidación, terminación o cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con este instrumento, o con los que lo afecten, modifiquen o complementen, será resuelta por un abogado en carácter de árbitro arbitrador o amigable componedor, el que conocerá en única instancia de dicho asunto, pactando desde ya las partes de este contrato que su fallo será inapelable. El árbitro será designado de común acuerdo por los socios y a falta de este acuerdo, deberá ser nombrado por la Justicia Ordinaria conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales. Los socios por unanimidad podrán designar otra clase de árbitro, procedimiento o prerrogativas distintas y podrán realizar por sí mismos la disolución y la liquidación de la Sociedad. **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Penco, sin perjuicio de los domicilios especiales y las agencias o sucursales que se acordare establecer en otras ciudades de la República o en el extranjero. **DÉCIMO CUARTO: CONSTANCIA.** Los

socios dejan expresa constancia que no les será aplicable la prohibición establecida en el numeral cuarto del artículo cuatrocientos cuatro del Código de Comercio, en cuanto pudiere corresponderles. **DÉCIMO QUINTO: PODER ESPECIAL PARA ENMIENDA.** Los comparecientes confieren poder especial e indefinido a los Abogados don Enrique Leonardo Hernández Núñez y don Felipe Roberto León Muñoz, para que, actuando cualquiera de ellos en forma independiente e indistinta, en su nombre y representación comparezcan y suscriban cuantas escrituras públicas, instrumentos privados o minutas sean necesarias para aclarar, rectificar o enmendar la presente escritura pública y/o su extracto, así como para proceder al saneamiento de la constitución conforme lo previsto en la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, si fuere necesario para materializar correctamente las inscripciones, subinscripciones o anotaciones pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces competente, pudiendo al efecto extractar y solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones y/o protocolizaciones de rigor. En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los mandantes o poderdantes, este poder continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su muerte. Las partes dejan constancia que el presente poder se otorga con el carácter de gratuito en conformidad a los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. **DÉCIMO SEXTO: PODER PARA TRÁMITES.** Se faculta en forma especial al Abogado don Enrique

ALEJANDRO URRUTIA ABUTER
NOTARIO PUBLICO
CONSERVADOR

Leonardo Hernández Núñez, y en general al portador de copia autorizada de esta escritura y de su extracto, para solicitar su competente inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y requerir la publicación pertinente en el Diario Oficial, así como para comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos para la obtención del rol único tributario, hacer la declaración de iniciación de actividades, requerir clave de acceso a través de Internet, timbraje de libros, boletas y facturas y todos los documentos contables del caso, así como para solicitar las autorizaciones, certificaciones, patentes y permisos municipales que correspondan. Al efecto, en cumplimiento de estos encargos, el apoderado podrá comparecer, suscribir y presentar toda clase de declaración jurada o simple, instrumento, documento o formulario, percibir y transigir. En caso de fallecimiento de una cualquiera de los mandantes o poderdantes, este poder continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su muerte. Las partes dejan constancia que el presente poder se otorga con el carácter de gratuito en conformidad a los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. **DÉCIMO SÉPTIMO: GASTOS.** Todos los gastos, tributos y honorarios correlativos a este instrumento, su inscripción, publicación y demás trámites necesarios son por cuenta, cargo y responsabilidad de la Sociedad que en este acto se constituye. Minuta confeccionada por el abogado don Enrique Hernández Núñez. En comprobante y previa lectura firman los

DECIMA NOTARIA DE CONCEPCION CON ASIENTO EN PENCO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES, COMERCIO Y MINAS DE PENCO
Penco N°150 FONO FAX 2458108 – 2458127
aabuter@chilesat.net
PENCO - CHILE

comparecientes.- Se da copia. DOY FE. Ingresada en el libro de Repertorio a mi cargo con el número CINCUENTA Y TRES GUION DOS MIL TRECE.

CARLOS HOMERO AVELLO RAMÍREZ
9.297.022-1

KARIN ELIZABETH PÉREZ MIRANDA
15.182.513-3

ALEJANDRO OMAR ABUTER GAMEZ NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR PENCO - CHILE

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, PENCO 23 ENE 2013

ALEJANDRO OMAR ABUTER GAMEZ NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR PENCO - CHILE

CERTIFICO: Que un extracto de la escritura antecede se inscribió a FOJAS 19 N° 18 del Registro de Comercio del Conservador de Penco, del año 2013.
PENCO, 24 ENE 2013

ALEJANDRO OMAR ABUTER GAMEZ NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR PENCO - CHILE

INUTILIZADO

ALEJANDRO OMAR ABUTER GAME
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
PENCO - CHILE

INUTILIZADO

ALEJANDRO OMAR ABUTER GAME
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
PENCO - CHILE